

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**4210 Resolución de 21 de julio de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 14 de julio de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la lucha contra la Leucemia (FELL), para el tratamiento de niños enfermos de leucemia procedentes de otros países.**

Visto el Convenio de colaboración suscrito el 14 de julio de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y La Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia (FELL), para el tratamiento de niños enfermos de leucemia procedentes de otros países, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de colaboración suscrito el 14 de julio de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y La Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia (FELL), para el tratamiento de niños enfermos de leucemia procedentes de otros países, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 21 de julio de 2020.—Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

## Anexo

### **Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la lucha contra la Leucemia (FELL), para el tratamiento de niños enfermos de leucemia procedentes de otros países**

Murcia, 14 de julio de 2020.

#### **Reunidos:**

De una parte, don Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de la facultad prevista en el artículo 8.1. d) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 3 de julio de 2020

De otra parte, don Antonio López Bermejo, Presidente de la Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia, actuando en nombre y representación de dicho organismo, con domicilio, a estos efectos, en Caravaca de la Cruz, calle Cervantes, 2; edificio Cristina; 6º A (CP.30400), previa autorización del Patronato de la Fundación de fecha 13 de mayo de 2020.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y,

#### **Manifiestan:**

**Primero.-** Que la Fundación Española para la lucha contra la Leucemia instituida en Caravaca de la Cruz, se constituyó en el año 1993 con personalidad jurídica independiente y plena capacidad de obrar. Según el artículo 6 de sus Estatutos tiene por objeto la asistencia humana, sanitaria, económica y de todo tipo a pacientes con esta enfermedad; el fomento de las donaciones de médula ósea; la investigación en todos sus ámbitos; la promoción, desarrollo y aplicación de tratamientos tecnológicos y otras técnicas para combatir la leucemia; y en general, cualquier otra actividad que directa o indirectamente se encamine a la finalidad principal de la lucha contra la leucemia.

La Fundación contempla como uno de sus principales objetivos la continuación del proyecto humanitario de colaboración y de ayuda con Latinoamérica en la lucha contra la leucemia. Este programa de ayuda consiste en la recepción en España de algunos niños y adolescentes hasta 18 años afectados de leucemia que no pueden ser tratados en estos países, bien por falta de conocimientos y tecnología, bien por ausencia de cobertura sanitaria universal y, que, además, carecen de cualquier medio para conseguir el tratamiento adecuado.

La instauración y el desarrollo de este programa precisan de la utilización de la infraestructura de los Centros Hospitalarios pertenecientes al Servicio Murciano de Salud para efectuar el tratamiento que requiere esta enfermedad.

Así mismo, es conveniente procurar la llegada de profesionales graduados de estos países, para completar su formación en todo lo relacionado con la leucemia, y su tratamiento (TPH sobre todo) y continuar con la colaboración del servicio de inmunología del HUVA para el tipaje de familias sin recursos económicos y falta de tecnología en sus países

**Segundo.-** Que el Servicio Murciano de Salud es un Ente de Derecho Público, cuyos fines son la ejecución de las competencias de administración y

gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que se le atribuya a la Administración de la Comunidad Autónoma. Este Ente para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones puede actuar directamente o establecer cuantas formulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho.

Con el fin de contribuir a alcanzar el objetivo 1 de solidaridad y equidad previsto en el marco de la política global de "Salud para todos en el siglo XXI" aprobada por la Comunidad mundial en mayo de 1998, este Ente Público desea cooperar en la reducción de las tasas de mortalidad infantil de los

países más necesitados, poniendo a disposición de la Fundación Española para la lucha contra la leucemia sus hospitales, para el tratamiento de los pacientes remitidos por ésta.

En particular, el Servicio de Pediatría, Sección de Oncohematología del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca (HUVA), el Servicio de Hematología y Oncología Médica del Hospital Universitario Morales Meseguer y el Servicio de Hematología y Terapia Celular del HUVA, pertenecientes al Servicio Murciano de Salud, tienen gran experiencia en el tratamiento de enfermedades oncohematológicas y en el trasplante de progenitores hematopoyéticos, respectivamente.

**Tercero.-** Ambas Entidades se comprometen a velar por la aplicación de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, de conformidad con su legislación nacional y contribuir a la mejora de la asistencia sanitaria, resultados en salud y la calidad asistencial de los pacientes, especialmente en situaciones desfavorecidas que afectan a menores de edad.

**Cuarta.-** Desde 2005 ambas partes han venido colaborando con este mismo fin a través de diversos convenios, el último de los cuales venció el 26 de mayo de 2020, estando satisfechas con los objetivos alcanzados y los resultados obtenidos,

Por cuanto antecede, ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un nuevo convenio que regule la colaboración entre las mismas en la lucha contra la leucemia, y lo someten a las siguientes,

#### **Cláusulas:**

##### **Primera.- Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Fundación Española para la lucha contra la leucemia y el Servicio Murciano de Salud para realizar, dentro de sus Hospitales, el tratamiento de pacientes afectados por leucemia u otras enfermedades malignas hematológicas, en la población infanto-juvenil hasta los 18 años.

Los tratamientos a administrar serán aquellos necesarios para completar los ciclos terapéuticos que no pueden ser administradas en los centros asistencia de origen, principalmente, trasplantes de progenitores hematopoyéticos en sus distintas variedades; autólogo, alogénico de donante emparentado o no emparentado, haploidentico y de cordón umbilical, así como la terapia integral de la enfermedad.

Así mismo, se procurará la llegada de profesionales graduados de estos países, para completar su formación en todo lo relacionado con la leucemia, y su tratamiento (TPH especialmente).

**Segunda.- Requisitos para recibir el tratamiento.**

Los pacientes afectados de leucemia que podrán beneficiarse del presente convenio deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Niños y/o adolescentes hasta 18 años, previo consentimiento de su representante legal.

b) Proceder de países con manifiesta insuficiencia de infraestructura sanitaria y tecnológica en sus centros hospitalarios públicos, que impidan completar un tratamiento adecuado y suficiente de la leucemia.

No obstante, tendrán preferencia los pacientes procedentes de países cuyo Ministerio competente en materia de sanidad garantice el posterior seguimiento, control y medicación que precisen, independientemente de su condición económica.

c) Previo al desplazamiento del paciente a Murcia se deberá analizar su historial médico que será proporcionado de forma completa y adecuada por el médico responsable del paciente en el país de procedencia, debiendo existir indicación terapéutica y aceptación del paciente por parte de los Servicios previamente indicados del Servicio Murciano de Salud.

d) Que la familia de los pacientes no dispongan de medios económicos para sufragar el tratamiento adecuado de la enfermedad.

**Tercera.- Compromisos de las partes.**

a) La Fundación Española para la lucha contra la leucemia, previa consulta con los responsables de la Sección de oncohematología del Servicio de Pediatría del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, del Servicio de Hematología y Oncología Médica del Hospital Morales Meseguer y del Servicio de Hematología y Terapia Celular del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, y tras verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula anterior, realizará la selección de pacientes susceptibles de poderse beneficiar del presente convenio.

b) El Servicio Murciano de Salud asumirá la realización de los tratamientos requeridos en los Centros indicados en el apartado anterior, en una media anual de cinco pacientes.

c) La duración de estancia de los profesionales para formación relacionada con la leucemia y su tratamiento (especialmente TPH) deberá estar determinada en la solicitud.

d) La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 establece la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales que trabajan en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dicha ley, la Fundación se compromete a solicitar el Certificado de delitos de naturaleza sexual.

**Cuarta. Financiación**

a) La Fundación Española para la lucha contra la leucemia asumirá los costes de los viajes, alojamiento y manutención, de los pacientes, así como de los tratamientos farmacéuticos extrahospitalarios de los pacientes.

b) La Fundación colaborará en la medida de sus posibilidades con los centros u organismos de origen de los profesionales, para su llegada y estancia, sin que ello implique coste alguno para el SMS.

c) El Servicio Murciano de Salud asumirá una media anual de cinco pacientes, cuyos tratamientos serán financiados con sus propios recursos asistenciales, con un coste máximo estimado de 115.000 euros/año.

#### **Quinta.- Protección de datos personales**

Ambas partes se comprometen a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Derechos Digitales, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del Convenio y durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la resolución del mismo.

Una vez suscrito, este convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), pudiendo las partes hacer pública la presente colaboración a través de sus páginas web.

#### **Sexta.- Comisión de Seguimiento.**

1- Se constituye una Comisión de Seguimiento encargada de asegurar la coordinación entre las partes y velar por el cumplimiento del presente Convenio.

Corresponde a la Comisión resolver cuantas incidencias puedan sobrevenir en la aplicación del convenio en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

2- La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Un representante de cada uno de los hospitales que realizarán el tratamiento
- El Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.
- Dos representantes de la Fundación Española para la lucha contra la Leucemia (FELL).

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año y establecerá en atención a la naturaleza de sus responsabilidades el régimen de su organización y funcionamiento.

3- Así mismo, la Comisión, al menos con una antelación mínima de un mes antes del vencimiento del convenio, deberá informar sobre la renovación o no del mismo, a la vista de la memoria justificativa de las actuaciones realizadas por la Fundación en el marco del convenio y la memoria de análisis de costes elaborado por el SMS.

#### **Septima.- Duración.**

El presente Convenio tendrá una duración anual, a partir de su firma y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su vencimiento hasta un máximo de cuatro anualidades y siempre condicionado a la existencia de dotación presupuestaria.

**Octava.- Resolución.**

Este convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**Novena.- Jurisdicción competente.**

Este Convenio de naturaleza administrativa, se rige por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del referido Convenio.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de Murcia.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Por la Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia (FELL), el Presidente, Antonio López Bermejo.